

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 DE 2015

(septiembre 17)

Diario Oficial No. 49.672 de 21 de octubre de 2015

por la cual se modifica la Resolución número 4 de 2001.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, la Ley 101 de 1993, el Decreto número 1313 de 1990 y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas, con destino a actividades, tales como:
 - Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo.
 - Para comercialización y mejoramiento de infraestructura.
 - Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne.
 - Para maquinaria agrícola.
 - Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural.
 - Para adquisición y explotación de parcelas, cualquiera que sea la forma que esta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados, de conformidad con las normas que adopte la Comisión al respecto.
 - Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras.
 - Para el establecimiento de zoocriaderos y la comercialización de sus productos.

- Para el cultivo, la captura, la comercialización y el transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean estos marítimos o continentales.
- Para la plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares.
- Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación primaria y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, pesqueros, afines o similares, y de acuicultura.
- Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los orientados a la conservación de alimentos y materias primas alimenticias.
- Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura.
- Definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito de que trata el punto anterior.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por esta comisión.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de Finagro, y

Que Finagro, como secretario técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la justificación técnica y jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el literal b) del artículo 4° de la Resolución 4 de 2001 en los siguientes términos:

“b) Compra de animales: Comprende la financiación de la adquisición de animales de labor, reproductores y pie de cría puro o comercial de ganado bovino y bufalino, especies pecuarias menores, avícolas, porcícolas, equinas (caballares, mulares y asnales); y la retención de vientres bovinos y bufalinos”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 4 de 2001, previamente modificado por el artículo 1° de la Resolución número 9 de 2013, que quedará así:

“No será objeto de redescuento el pago de impuestos, los costos judiciales, la ganadería de lidia, gallos de pelea, ni los cultivos ilícitos. Los gastos por el arrendamiento de tierras serán

financiables para proyectos productivos nuevos, siempre y cuando estos se paguen directamente al propietario de la tierra.

La comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantía (FAG), y el IVA de la misma, podrán incluirse entre los costos financiables del proyecto productivo con el crédito de redescuento”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 4 de 2001, la cual quedará así:

Artículo 7°. Autorizaciones. Facúltase a Finagro para determinar los rubros de financiamiento que corresponda a las líneas de crédito señaladas en esta resolución, así como para adoptar las medidas necesarias que procuren su debida operatividad.

Tratándose de operaciones de crédito para la adquisición de equinos, asnales y mulares, es Requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepaso, Asdesilla, entre otras. Para estos casos, dentro de los documentos solicitados por el intermediario financiero debe estar el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el cual debe estar reportado el valor de la operación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que Finagro expida la Circular que la reglamente.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2015.

El Presidente,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Secretario,

Jesús Antonio Vargas Orozco